

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**DIRECTIVA Nº 003-2001/TRI-INDECOPI  
PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN**

**I. OBJETIVO**

La presente Directiva tiene por objeto instruir el procedimiento de las quejas por defectos de tramitación, estableciendo los requisitos y presupuestos necesarios para que las mismas sean admitidas a trámite y resueltas por el órgano competente, así como también las reglas en cuanto a su tramitación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 158º y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Para tal efecto precisa los siguientes aspectos:

- Requisitos y presupuestos necesarios para que las quejas por defectos de tramitación sean admitidas a trámite y resueltas por el órgano competente.
- Órgano competente para resolver las quejas por defectos de tramitación presentadas por los administrados respecto a los actos realizados durante el procedimiento seguido ante las Comisiones u Oficinas.
- Órgano competente para resolver las quejas por defectos de tramitación a través de las cuales se cuestionan los actos realizados en cualquiera de las Secretarías Técnicas que conforman las Salas del Tribunal del INDECOPI.
- Trámite a seguir frente a la formulación de una queja.

Con ello se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el derecho a un debido procedimiento y consolidar el derecho de defensa de los administrados a través de la expedición de lineamientos que informen acerca de los criterios utilizados en la tramitación de los procedimientos seguidos ante los órganos funcionales del INDECOPI.
- b) Propiciar la imparcialidad de las decisiones que expidan los órganos del INDECOPI en el ejercicio de sus funciones.
- c) Garantizar el cumplimiento de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, que no sean obstruidos por interpretaciones que desvíen y retarden su tramitación, apartándolos de sus fines y características propias.
- d) Preservar la capacidad que la Ley del Procedimiento Administrativo General concede a la Autoridad Administrativa para hacer valer los principios que rigen el procedimiento administrativo, garantizando la plena aplicación de los mismos.

- e) Generar predictibilidad en los pronunciamientos administrativos facilitando que los administrados conozcan del contenido y alcance de lo dispuesto en los artículos 158° y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos funcionales del INDECOPI comprendidos en el Título V de la Ley N° 25868 – Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.

## III. BASE LEGAL

- Ley N° 25868 - Ley de Organización y Funciones del INDECOPI
- Decreto Legislativo N° 807.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

## IV. CONTENIDO

### 1. Admisión de las quejas

- 1.1 La queja por defectos de tramitación constituye un remedio por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la tramitación desviada de los expedientes administrativos con el objeto de que se proceda a su subsanación.
- 1.2 La queja por defectos de tramitación, a diferencia de los medios impugnatorios que son una facultad o derecho que se ejerce como acto de impugnación de un acto administrativo y de defensa de un derecho subjetivo, no procura la impugnación del acto administrativo en sí, sino constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes<sup>1</sup>. En consecuencia, su formulación sólo tiene sentido respecto de aquellos actos susceptibles de ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto materia del procedimiento o antes de que se haya producido la conclusión del mismo<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> González Pérez, Jesús. Comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos, 4ta. Edición, Madrid 1991, p. 593.

<sup>2</sup> Compartiendo este criterio, al analizar los efectos de la queja interpuesta por demoras en la expedición de determinados actos, Dromi afirma que mediante ésta se solicita una decisión expresa y concreta sobre un derecho subjetivo o interés legítimo invocado en la petición, presentación o recurso formulado, en consecuencia, la queja procede cuando sea posible remediar el defecto alegado dado que impacta en el

En tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento. Es decir, si bien la queja puede interponerse en cualquier estado del procedimiento, existe un límite temporal para su formulación, toda vez que debe deducirse antes que éste concluya, a fin de que sea posible la subsanación correspondiente.

En atención a ello puede formularse una queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. También puede formularse quejas contra los actos que determinen la suspensión de un procedimiento o los que levantan la suspensión del mismo.

**2. Órgano competente para resolver las quejas por defectos de tramitación presentadas por los administrados respecto a los actos realizados durante el procedimiento seguido ante las Comisiones u Oficinas.**

2.1 De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 158.2º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la queja se presentará al superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. Las quejas formuladas contra las Comisiones u Oficinas deberán ser presentadas ante la Sala competente del Tribunal, de conformidad con las siguientes normas:

- El artículo 31º del Decreto Ley Nº 25868<sup>3</sup> concordado con el artículo 52º del Decreto Supremo Nº 25-93-ITINCI<sup>4</sup> señala que las Oficinas del INDECOPI estarán a cargo de un Jefe.
- El artículo 19º del Decreto Ley Nº 25868<sup>5</sup> modificado por Decreto Legislativo Nº 807 y concordado con el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 25-93-ITINCI<sup>6</sup> dispone que las Comisiones son competentes para

---

procedimiento a fin de agilizarlo. En: Dromi, Roberto, Derecho Administrativo, Sexta edición, Buenos Aires 1997, p. 883.

<sup>3</sup> **Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.- Artículo 31.-** Las Oficinas a que se refiere el artículo anterior tienen las siguientes características: (...)

c) Están a cargo de un Jefe.

<sup>4</sup> **Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.- Artículo 52.-** Las Oficinas están a cargo de un Jefe designado por el Directorio. (...)

<sup>5</sup> **Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.- Artículo 19.-** Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior, tienen las siguientes características: (...)

b) Resuelven en primera instancia administrativa los procesos de su competencia, así como sobre la adopción de medidas correctivas y la imposición de las sanciones correspondientes.

<sup>6</sup> **Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.- Artículo 37.-** Son atribuciones de las Comisiones: (...)

a) Conocer y resolver en primera instancia administrativa los procesos de su competencia.

conocer y resolver en primera instancia administrativa los procesos de su competencia.

- El artículo 46º del Decreto Ley Nº 25868<sup>7</sup> modificado por Decreto Legislativo Nº 807, establece que cada una de las Comisiones cuenta con una Secretaría Técnica que le sirve de órgano de enlace con la estructura orgánica administrativa del INDECOPI. Agrega que cada una de las Secretarías Técnicas depende funcionalmente de su correspondiente Comisión.
- El artículo 11º del Decreto Ley Nº 25868<sup>8</sup> modificado por el artículo 47º del Decreto Legislativo Nº 807 establece que el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual está constituido por dos Salas: la Sala de Defensa de la Competencia, que conocerá de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Comisiones del INDECOPI y la Sala de Propiedad Intelectual, que conocerá de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Oficinas del INDECOPI. Agrega que cada Sala cuenta a su vez con el apoyo de un Secretario Técnico.

- 2.2 En lo que respecta a los actos realizados directamente por los Secretarios Técnicos de las Comisiones del INDECOPI que conlleven algún defecto de tramitación, quien asume la responsabilidad respecto de los mismos es la Comisión. En consecuencia, debe entenderse que la queja presentada contra el Secretario Técnico de cualquiera de las Comisiones es contra la Comisión a la que pertenece; salvo que la queja se refiera a algún acto ejercido por el Secretario Técnico en cumplimiento de una facultad originaria establecida en la normativa legal correspondiente, en cuyo caso, la queja será resuelta por la respectiva Comisión.
- 2.3 Debe considerarse que en cumplimiento de las normas que regulan la queja por defectos de tramitación, así como de lo dispuesto en las normas complementarias y conexas a éstas, las facultades propias de los Jefes de Oficina han sido trasladadas a los profesionales o funcionarios designados por éstos para llevar a cabo determinada actuación. En tal sentido, los Jefes de Oficina retienen y asumen la responsabilidad por tales actos.

---

<sup>7</sup> **Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.- Artículo 46.-** Cada una de las Comisiones a que se refiere el Capítulo II del Título V del presente Decreto Ley, cuenta con una Secretaría Técnica que le sirve de órgano de enlace con la estructura orgánica administrativa del Indecopi. Cada una de las Secretarías Técnicas a que se refiere el párrafo anterior depende funcionalmente de su correspondiente Comisión y está a cargo de una o más personas, designadas por el Directorio del Indecopi, teniendo en cuenta las propuestas de la Comisión respectiva. (...)

<sup>8</sup> **Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.- Artículo 11.-** El Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual está constituido por dos Salas: la Sala de Defensa de la Competencia, que conocerá de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Comisiones del Indecopi y la Sala de la Propiedad Intelectual, que conocerá de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Oficinas del Indecopi. Cada Sala contará con el apoyo de un Secretario Técnico, que será designado por el Directorio. (...)

Tratándose de actos procesales llevados a cabo por personal de las Comisiones que actúan por delegación de la Secretaría Técnica, quien retiene la responsabilidad por tales actos es el Secretario Técnico respectivo, pero quien asume la responsabilidad es la correspondiente Comisión, en la medida que la Secretaría Técnica constituye un órgano de apoyo y depende funcionalmente de la Comisión. En consecuencia, debe entenderse que la queja presentada contra un profesional o funcionario de una Oficina o contra personal de la Secretaría Técnica de una Comisión es contra el Jefe de Oficina o la Comisión respectiva, con la excepción establecida en el numeral 2.2 de la presente directiva.

3. **Órgano competente para resolver las quejas por defectos de tramitación a través de las cuales se cuestionan los actos llevados a cabo en cualquiera de las Secretarías Técnicas que conforman las Salas del Tribunal del INDECOPI.**
- 3.1 En lo que respecta a los actos realizados directamente por los Secretarios Técnicos de las Salas del Tribunal del INDECOPI que conlleven algún defecto de tramitación, quien asume la responsabilidad respecto de los mismos es la Sala competente del Tribunal. En consecuencia, debe entenderse que la queja presentada contra el Secretario Técnico de cualquiera de las Salas es contra la Sala a la que pertenece.
- 3.2 Considerando que la responsabilidad por los defectos de tramitación cometidos por los Secretarios Técnicos de las Salas del Tribunal del INDECOPI es asumida por las Salas del Tribunal y atendiendo a que las quejas por defectos de tramitación deben ser resueltas aún cuando las Salas del Tribunal no cuenten con un órgano funcional jerárquicamente superior<sup>9</sup>, corresponde a la otra Sala del Tribunal del INDECOPI conocer de las quejas por defectos de tramitación interpuestas contra el Secretario Técnico de la Sala contra quien se dirige la queja, atendiendo al criterio de imparcialidad<sup>10</sup> que debe prevalecer en la actuación administrativa y en aplicación analógica<sup>11</sup> de lo establecido en el artículo 46º del Decreto Legislativo N° 807<sup>12</sup>.

<sup>9</sup> Al respecto, se ha tenido en consideración que el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; y que, en tales casos, deberán acudir a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

<sup>10</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General.- Artículo IV punto 1.5.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."

<sup>11</sup> "La analogía es un método de integración jurídica mediante el cual la consecuencia de una norma jurídica se aplica a un hecho distinto de aquél que considera el supuesto de dicha norma, pero que le es

- 3.3 En el caso que la queja esté dirigida contra el Secretario Técnico de la Sala o contra alguna de las Salas, deberá ser interpuesta ante la otra Sala. El error en la forma de interposición de la queja no será obstáculo para su tramitación, debiendo los órganos funcionales canalizar la tramitación como corresponda.

#### **4. Procedimiento de la queja**

- 4.1 Recibida la queja por la Sala correspondiente, el Secretario Técnico de la Sala deberá remitirla a más tardar al día siguiente al funcionario quejado, el cual podrá remitir los descargos que estime pertinentes al día siguiente de solicitado el informe. La Sala correspondiente podrá requerir a las Comisiones, Oficinas o a la otra Sala para que remita dentro de ese mismo plazo el expediente relativo al procedimiento en que se haya presentado la queja.
- 4.2 La Sala deberá resolver la queja, con o sin el informe de descargo del órgano quejado sobre el asunto que motivó la queja en un plazo máximo de tres días a partir del momento en que se venció el plazo otorgado al quejado para la emisión de su informe<sup>13</sup>.
- 4.3 Contra la resolución de la Sala sobre la queja interpuesta, no procede la interposición de recurso impugnativo alguno.

#### **5. Alcance de la presente Directiva**

La queja por defecto de tramitación que es materia de la presente Directiva puede ser interpuesta, indistinta o conjuntamente, con la queja por falta administrativa a que se refiere el artículo 239 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General. No obstante ello, las Salas del Tribunal sólo resolverán la cuestiones vinculadas al defecto de tramitación invocado, mas no aquéllas que atañen a la conducta del funcionario, cuya evaluación compete a la Oficina de Control Interno del INDECOPI.

---

semejante en sustancia". Rubio, El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Séptima Edición, Lima 1996, pp. 292 y ss.

A puede hacer X.

X es sustantivamente semejante a Y.

A no está impedido ni limitado de hacer Y.

Por consiguiente, A puede hacer Y."

<sup>12</sup> Dispone que los Vocales y Secretarios Técnicos del Tribunal, entre otros funcionarios, son recusables y que, en el caso de que la causal de recusación se invoque o se refiera a un Vocal del Tribunal, se remitirá el cuaderno a la otra Sala para que ésta resuelva la recusación.

<sup>13</sup> El artículo 158.2 establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

**6. Derogación**

Déjese sin efecto la Directiva N° 001-1999/TRI-INDECOPI.

***Con la intervención de los señores vocales: Hugo Eyzaguirre del Sante, Luis Alonso García Muñoz Najar, Gabriel Ortiz de Zevallos Madueño, Liliana Ruiz de Alonso, Begoña Venero Aguirre, Carmen Padrón Freundt, Luis Abugattas Majluf, Juan Francisco Rojas Leo y Sergio León Martínez.***

**HUGO EYZAGUIRRE DEL SANTE**  
Presidente del Tribunal de Defensa de la  
Competencia y de la Propiedad Intelectual